



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintisiete de marzo del dos mil veintitrés

En el presente asunto, en la demanda se expusieron hechos que pueden ser objeto de trámites administrativos de restablecimiento de derechos, bien en el ámbito de competencia del Instituto de Bienestar Familiar ora en el ámbito de competencia de la Comisaría de Familia.

El Icbf remite un escrito identificando como asunto: Ampliación Derecho de Petición -Información y Orientación, indicando que la información no es lo suficientemente clara para poder brindar la orientación referida.

A lo manifestado por dicho ente, el despacho le informa que la entidad sin demoras y sin dilaciones debe analizar el contenido de la demanda formulada ante este estrado judicial e informar si dentro de tal contexto debe procederse por la misma a la verificación inmediata del estado de los menores de edad STJ JTJ e iniciar si es del caso los trámites administrativos de restablecimiento de derecho si a ello hay lugar o informar que no procede conforme, se itera al ámbito de competencia. Remítase la comunicación respectiva al ICBF.

Incorpórese al expediente digital, y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de indicar haberse remitido a la Fiscalía 15 Local CAVIF el requerimiento realizado por el despacho; de igual forma se pone en conocimiento lo comunicado por la cámara de Comercio Armenia, al indicar la no procedencia del embargo allí solicitado por no estar correctamente identificado el establecimiento. Así mismo lo comunicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Armenia, al indicar ser la Comisaria Primera de Familia de Armenia la competente para conocer el caso de los menores de edad.

De igual forma se procede a poner en conocimiento lo informado por la Comisaria Primera de Familia de Armenia, al indicar haber realizado visita domiciliaria y atención por el área de psicología a los menores STJ y JTJ, adjuntándose copia del informe realizado.

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por las entidades bancarias Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Bancolombia, al indicarse que el señor Wilson Mario Trujillo pese al tener cuenta en dicha entidad no presenta saldo disponible en la misma; por su parte el BBVA, Caja Social, Davivienda y Bancoomeva, indican que la persona citada no posee actividad comercial con dichas entidades.

Así mismo téngase en cuenta lo comunicado por "Scotiabank Colpatria", entidad que inicialmente solicita confirmar valor que se debía aplicar a la medida cautelar de embargo, y la cual con posterioridad manifiesta haber debitado la suma de \$22.376.937,13, siendo consignado en el Banco Agrario de Colombia con el No. De trazabilidad 1918731318.

Finalmente se pone en conocimiento lo expuesto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia al indicar haber realizado la inscripción parcial de las medidas cautelares, indicando haberse inscrito las mismas sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-193163 y 280-196379, no así sobre las identificadas con las matrículas 280-197556 y 280-232710 al encontrarse vigente patrimonio de familia.

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento la inscripción de la medida cautelar sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-193163 y 280-196379, allegándose su respectivo certificado de tradición, procede el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso, a disponer el Secuestro de los mismos. Para tal se comisiona a la Oficina de Comisiones de la Alcaldía Municipal de Armenia, facultándole para designar secuestre de la lista oficial correspondiente, así como para señalarle los honorarios por su asistencia a la diligencia. Líbrese la comisión respectiva.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, al haber surtido efecto algunas de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a notificar al extremo pasivo, Wilson Mario Trujillo Duque.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd50be7ecd4f6e157732e90770438465b9c252751bd3cb22f10479e6f87f48b**

Documento generado en 27/03/2023 09:49:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**